



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 591/2011

Registro N° 1220/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente N° 1.432.555/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el registro del Acta Acuerdo suscripta entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por la parte gremial y la Empresa CABLEVISION SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a foja 3, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo señalado en el Considerando precedente, la Empresa incorpora personal con la función de auxiliar de laboratorio, a partir del 1 de marzo de 2011.

Que sin perjuicio de ello, a efectos de la contribución por parte de esta Cartera de Estado a la continuidad y conservación de la fuente laboral de los trabajadores alcanzados se estima pertinente el registro del acuerdo, sin perjuicio del derecho individual que conservan los trabajadores afectados a la incorporación.

Que los agentes negociales han ratificado a fojas 7/8 el contenido y firmas del acuerdo traído a estudio y cumplieron el recaudo que establece el Artículo 17 de la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por otra parte, cabe señalar en relación al listado del personal complementario del acuerdo acompañado como fojas 4/5, que no resulta materia de homologación. En este sentido se ha sostenido en doctrina que: "El convenio o acuerdo - es colectivo cuando sus partes no son individuos sino colectividades de individuos y lo que es más relevante que los individuos no resulten subjetivamente identificados ni identificables, sino por cuanto a formar parte de una colectividad" (Luis Ramírez Bosco. Convenciones Colectivas de Trabajo. Págs. 15 y 55. Editorial Hammurabi).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral", sin perjuicio de las aclaraciones previamente formuladas.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la



intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surge de lo dispuesto por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Regístrese el Acta Acuerdo suscripta entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por la parte gremial y la Empresa CABLEVISION SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a foja 3 del Expediente N° 1.432.555/11, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acta Acuerdo obrante a foja 3 del Expediente N° 1.432.555/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.432.555/11

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 591/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1220/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Acta Complementaria Acuerdo SATSAID - Cablevisión 20 de enero de 2011



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 15 días del mes de febrero de 2011 se reúnen por una parte Vladimir Facundo Bezic de Recursos Humanos, Guillermo Páez Gerente de Compras de Cablevisión S.A. con el asesoramiento de Mariana Inés Gimenez apoderado de Cablevisión S.A. y por la otra Gustavo Bellingeri, Leonardo Echevarrias, Horacio Dri, por el Consejo Directivo Nacional del SATSAID y Marcos Gaeta, Ricardo Zirulnicoff y Oscar Suárez Delegados de Personal de Cablevisión, los que convienen y establecen lo siguiente:

- 1) La empresa Cablevisión S.A. incorpora a partir del 1º de marzo de 2011 al personal descrito en el Anexo "A" que acompaña esta Acta complementaria Acuerdo SATSAID - Cablevisión 20 de enero 2011.
- 2) El personal mencionado en el punto anterior se incorporará en la función "Auxiliar de Laboratorio" cuya descripción de tareas se estableció en el acuerdo 20/01/11, siendo las condiciones laborales de jornada y remuneraciones las descriptas para esa función en el mencionado acuerdo. El lugar de trabajo será el establecimiento de Piedrabuena N° 4311 sector "Suministros".
- 3) Los Auxiliares de Laboratorio - sector "Suministros" que por su antigüedad queden encuadrados en "D" o "C", Grupos Salariales 10 y 9 respectivamente, de acuerdo al Artículo 8 del acta 20/1/11, percibirán un "Adicional Futuras Promociones" que será la diferencia que en cada caso se requiera para alcanzar el importe del Grupo Salarial 8, con la sola excepción del adicional por antigüedad y absorbiendo el valor del título secundario o terciario que el trabajador pudiera percibir. Este adicional se irá absorbiendo hasta su concurrencia cuando los trabajadores lleguen a la designación de Auxiliares de Laboratorio - sector Suministros "B" Grupo Salarial 8.
- 4) Las condiciones laborales aquí establecidas tendrán vigencia a partir del 1 de marzo de 2011. Sin perjuicio de ello Cablevisión S.A. abonará en forma complementaria las diferencias salariales que surgieran, por efectos de la incorporación a la empresa, entre los salarios devengados por los trabajadores en febrero de 2011 en su anterior destino laboral y los que Cablevisión S.A. abona para las respectivas categorías y grupo salariales, conforme, además, lo establecido en el apartado anterior. Dichas diferencias salariales serán abonadas hasta el 15 de marzo de 2011.

Fecha de publicacion: 01/11/2011

